

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

El presente reglamento es aplicable al poblador residente que ingrese mercancías extranjeras destinadas al uso comercial para consumo en un distrito de frontera.

Capítulo II**Tratamiento especial del régimen aduanero****Artículo 4. Régimen aduanero especial**

4.1 El ingreso de mercancías extranjeras destinadas al uso comercial para consumo no está sujeto al pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación y no requiere de la presentación de una declaración aduanera de mercancías, siempre que se cumpla con lo previsto en el presente reglamento.

4.2 Una vez ingresadas las mercancías, su comercialización por parte del poblador residente para el consumo en el distrito de frontera, está gravada con todos los tributos que correspondan, salvo que exista algún beneficio tributario que le resulte aplicable.

Artículo 5. Monto autorizado para el ingreso de mercancías

El poblador residente puede ingresar mercancías extranjeras destinadas al uso comercial para consumo hasta por un valor equivalente a una unidad impositiva tributaria por viaje transfronterizo, con el límite de doce unidades impositivas tributarias al año, computado a partir del primero de enero de cada año.

Artículo 6. Condiciones para el poblador residente que efectúe el ingreso

El poblador residente que efectúe el ingreso de las mercancías destinadas al uso comercial debe contar con un registro único de contribuyentes en estado activo en el que figure como domicilio fiscal un distrito de frontera y no tener la condición de no habido.

Artículo 7. Condición para el ingreso de mercancías

El ingreso al país de mercancías al amparo del presente reglamento se efectúa por un paso de frontera ubicado en un distrito de frontera.

Artículo 8. Condición para la permanencia, consumo y traslado de mercancías

Las mercancías que han sido ingresadas al país al amparo del presente reglamento deben permanecer, ser comercializadas y consumidas en alguno de los distritos de frontera previstos en el Anexo que forma parte del presente Reglamento.

Artículo 9. Normas de control en la aplicación del régimen

9.1 El poblador residente debe conservar los documentos comerciales que acrediten la adquisición de las mercancías destinadas al uso comercial para consumo en los distritos de frontera por el plazo de cuatro años.

9.2 En caso la SUNAT lo requiera, el poblador residente debe presentar los documentos comerciales que sustentan la compra en el extranjero y su comercialización; así como el documento de identidad que lo acredite como poblador residente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**Única. Aplicación supletoria**

En lo no previsto en el presente reglamento se aplica lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1053, o en la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobada por la Ley N° 28008.

Anexo - Distritos de frontera

	Departamento	Provincia	Distrito
1	Amazonas	Condorcanqui	El Cenepa
2			Río Santiago

	Departamento	Provincia	Distrito
3		Maynas	Napo
4			Torres Causana
5		Loreto	Tigre
6	Trompeteros		
7		Mariscal Ramón Castilla	Ramón Castilla
8			Yavarí
9			Santa Rosa
10	Loreto	Requena	Alto Tapiche
11			Yaquerana
12		Datem del Marañón	Morona
13			Andoas
14		Putumayo	Putumayo
15			Rosa Panduro
16			Teniente Manuel Clavero
17			Yaguas
18	Puno	Puno	Amantani
19		Yunguyo	Anapia
20	Ucayali	Coronel Portillo	Masisea
21		Atalaya	Yurúa
22		Purús	Purús

2434520-2

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil**DECRETO SUPREMO N° 187-2025-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el financiamiento con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 6 500 000,00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), previo cumplimiento de indicadores y metas que debe efectuar el RENIEC; asimismo, dispone que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos autorizados, se aprueban utilizando solo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se incorporan en el RENIEC en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el numeral 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 32185, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, mediante resolución directoral, establece los indicadores, metas y procedimientos que se deben cumplir para el otorgamiento del incentivo presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, a la que hace referencia el citado numeral 36.1;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y, que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva

de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/50.01, aprueba los "Procedimientos para el Cumplimiento de Indicadores y Metas del Incentivo Presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, los Indicadores y las Metas correspondientes al Año Fiscal 2025", así como el Anexo I "Fichas técnicas de los indicadores" y el Anexo II "Formato para la elaboración del Plan de Uso de Recursos (PUR) 2025", precisando que la rectoría del referido Incentivo Presupuestario está a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público y la implementación del mismo se realiza en coordinación con el RENIEC;

Que, el artículo 4 de los citados Procedimientos establece la periodicidad de los tramos del Incentivo Presupuestario, señalando como plazo máximo de cumplimiento del Tramo II hasta el 30 de junio de 2025;

Que, asimismo, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 de los referidos Procedimientos, señalan que la verificación del cumplimiento de los indicadores está a cargo de la Dirección de Calidad del Gasto Público de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y se realiza de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I "Ficha técnica de los indicadores"; adicionalmente, el numeral 6.3, establece como condición necesaria que el RENIEC remita el informe de cumplimiento con los medios de verificación y el Plan de Uso de los Recursos (PUR) correspondiente al Tramo II hasta el 14 de julio de 2025;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 y el artículo 8 de los Procedimientos en mención, establecen que la transferencia de recursos se realiza de forma proporcional al nivel de logro de cumplimiento de la meta de cada indicador, solo si cumple al menos con el 70% de la meta, indicando el ponderado de los tramos y peso de los indicadores; y, que la transferencia de recursos del Incentivo Presupuestario por el cumplimiento de los indicadores se realiza en función a los resultados de la verificación del cumplimiento de las metas correspondientes a los Tramos I y II;

Que, mediante los Oficios N°s 001187, 001216 y 001286-2025/SGEN/RENIEC, el RENIEC remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas los Informes N°s 000216, 000227 y 000239-2025/OPPM/UPI/RENIEC de la Unidad de Planeamiento e Inversiones de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, que contiene el cumplimiento y los medios de verificación de los indicadores establecidos para el Tramo II del Incentivo Presupuestario del Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad y el Plan de Uso de los Recursos (PUR) del Tramo II;

Que, en consecuencia, siendo que la Dirección General de Presupuesto Público mediante el Informe N° 0197-2025-EF/50.05 de la Dirección de Calidad del Gasto Público informa la verificación del cumplimiento de las metas de los indicadores del Tramo II del Incentivo Presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, a cargo del RENIEC, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 2 027 409,00 (DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en los Procedimientos para el Cumplimiento de Indicadores y Metas del Incentivo Presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, los Indicadores y las Metas correspondientes al Año Fiscal 2025, aprobados mediante Resolución Directoral N° 0002-2025-EF/50.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025,

hasta por la suma de S/ 2 027 409,00 (DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), para financiar el Incentivo Presupuestario al Programa Presupuestal 0079: Acceso de la Población a la Identidad, a cargo del RENIEC, por el cumplimiento de indicadores y metas correspondiente al Tramo II, en el marco de lo establecido en los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	009 : M. de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del proceso presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 027 409,00

TOTAL EGRESOS		2 027 409,00
		=====

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	033 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0079 : Acceso de la Población a la Identidad	
PRODUCTO	3000920 : Población con Documento Nacional de Identidad - Apoyo Social	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 627 409,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		400 000 ,00

TOTAL EGRESOS		2 027 409,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba, mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicita a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

2434520-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 a favor del Gobierno Regional de Piura

DECRETO SUPREMO N° 188-2025-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal, autoriza, de manera excepcional, al Ministerio de Salud a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, y con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de los gobiernos regionales, para financiar, durante el Año Fiscal 2025, la continuidad de la operación y mantenimiento de los nuevos establecimientos de salud que entraron en funcionamiento a partir del segundo semestre del año 2023 y que se le transfirieron recursos mediante decreto supremo en el año 2024. Asimismo, se establece que el Ministerio de Salud queda exceptuado del monto establecido en el primer párrafo del citado numeral 42.1. Adicionalmente, se dispone que las citadas modificaciones presupuestarias se ciñen a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 32185;

Que, asimismo, el segundo párrafo del citado numeral 42.1 dispone que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último. Para la aprobación de las referidas modificaciones presupuestarias, el Ministerio de Salud, mediante informe técnico del área correspondiente, debe validar previamente el Plan de Implementación Multianual del nuevo establecimiento de salud, aprobado por el gobierno regional, según corresponda, el cual debe encontrarse alineado a la gradualidad de la entrada en funcionamiento de los servicios. Dichos establecimientos de salud deben implementar la programación de turnos y citas en un aplicativo informático dispuesto para ello. Los gobiernos regionales a los que se les hayan transferido recursos en el marco del citado numeral deben garantizar el financiamiento correspondiente en los años fiscales siguientes. Asimismo, emiten un informe técnico sobre el avance físico y financiero en el marco de su Plan de Implementación Multianual, el cual se remite al Ministerio de Salud y se publica en las sedes digitales de dichas entidades hasta el 16 de febrero de 2026;

Que, mediante el Oficio N° D002361-2025-SG-MINSA, el Ministerio de Salud solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/ 4 517 471,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE

MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Piura, para financiar la continuidad de la operación del E.S Castilla, correspondiente al periodo de agosto a diciembre de 2025; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° D000840-2025-OGPPM-OP-MINSA emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, así como el Memorandum N° D001623-2025-DGOS-MINSA, de la Dirección General de Operaciones en Salud del citado Ministerio, con los respectivos sustentos.

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 4 517 471,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, a favor del Gobierno Regional de Piura, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal; y, en el numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 4 517 471,00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), a favor del Gobierno Regional de Piura, para financiar la continuidad de la operación del E.S Castilla, para el periodo de agosto a diciembre de 2025, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido en la Décima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32260, Ley que reconoce y premia a los deportistas medallistas de las diversas competencias deportivas de nivel internacional y dicta excepcionalmente medidas de carácter presupuestal, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : M. de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	3 377 803,00
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y servicios	1 139 668,00
	=====
TOTAL EGRESOS	4 517 471,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	457 : Gobierno Regional del Departamento de Piura
UNIDAD EJECUTORA	400 : Salud Piura
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5005467 : Mantenimiento para equipamiento e infraestructura hospitalaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios